

## **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES NACIONALES Y EL CIPEB (CONSEJO INTERUNIVERSITARIO PARA EL ESTUDIO SUPERIOR DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS. FÍSICAS Y NATURALES, en adelante “La FCEfYN-UNC”, representada en el acto por su rector, Mgtr. Jhon Boretto, y por su Decano, Mgter. Pablo A. Recabarren, con domicilio en Av. Cdad. de Valparaíso 1627, Ciudad de Córdoba, y CONSEJO INTERUNIVERSITARIO PARA EL ESTUDIO SUPERIOR DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS, en adelante “El CIPEB”, representado en este acto por la Presidenta Esp. Biol. Analía GONZÁLEZ, acuerdan la realización del presente Protocolo de Colaboración Académica.

### **Antecedentes**

- ✓ Que las Universidades Nacionales y Provinciales integrantes del CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) firmaron un Convenio Marco (CIN Acuerdo Plenario 142/94) cuyo objeto general es adoptar medidas de coordinación y de acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria. Así mismo, promover acciones de ayuda, apoyo y asesoramiento mutuos.
- ✓ Que las Universidades Nacionales firmantes del convenio antes mencionado, que dictan carreras de Ciencias Biológicas, son integrantes del CIPEB a través de sus decanos/secretarios académicos o representantes de aquellos.
- ✓ Que el CIPEB tiene entre sus fines el de promover acciones con las instituciones adheridas tendientes a la coordinación, planificación y desarrollo de la Enseñanza Superior de las Ciencias Biológicas; promover la actualización de las/los graduadas/os en Ciencias Biológicas y fomentar la colaboración de las instituciones adheridas en tareas de interés común referidas a las Ciencias Biológicas, facilitando la integración académica y científica.
- ✓ Que en reuniones plenarias del CIPEB llevadas a cabo en Salta y San Luis (2023) y La Plata (2024) sus representantes acordaron que este Consejo coordine y lleve a cabo la organización y dictado conjunto de Diplomaturas Universitarias de Postgrado para graduados de carreras de Ciencias Biológicas que permitan una actualización permanente y facilite la inserción laboral de sus graduados.
- ✓ Que las mencionadas Diplomaturas de Postgrado pueden ser desarrolladas en consorcio con diferentes unidades académicas de postgrado de las universidades miembros del CIPEB, con planteles docentes propios y de otras universidades y/o invitados de otras instituciones del país o exterior.
- ✓ Que la FCEfYN-UNC es miembro del CIPEB, dicta carrera de grado en Ciencias Biológicas como así también de postgrado, y puede ser elegible como sede para el dictado de algunas Diplomaturas, y que sus docentes pueden integrar cuerpos colegiados de docentes en ellas.

LAS PARTES acuerdan la realización del presente Protocolo de Colaboración Académica según lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CIPEB organizará y planificará el dictado de Diplomaturas de Postgrado (virtuales/semi-presenciales) en temáticas que se crean adecuadas para permitir una constante actualización y/o perfeccionamiento de sus graduados. Que la propuesta de cursos integrantes de cada diplomatura, la carga horaria y el cuerpo docente deberán ser aprobados previamente en reunión plenaria del CIPEB, donde se determinará también los coordinadores de cada diplomatura y la unidad académica que será Sede, para su desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presentación de la propuesta de la Diplomatura de postgrado a una Sede seleccionada será llevada a cabo por los coordinadores, siendo por lo menos uno de esa Universidad. La Sede de la Diplomatura deberá aprobar la propuesta para su dictado por las vías académicas correspondientes, y será la que emitirá el Diploma una vez finalizada.

CLÁUSULA TERCERA: El dictado de una Diplomatura de postgrado organizada por el CIPEB debe auto-financiarse y nunca podrá dar pérdidas.

CLÁUSULA CUARTA: El CIPEB será el encargado de realizar el cobro de las inscripciones de la diplomatura, y/o cursos individuales dentro de la misma, a través de su cuenta de la Fundación Universidad Nacional de Sur. También el CIPEB tendrá a su cargo establecer los montos de los honorarios del plantel docente y abonar los mismos en tiempo y forma. Cualquier otro gasto general que requiera el dictado de la Diplomatura de postgrado, incluidos los de la Sede, serán solventados por el CIPEB con fondos provenientes de las inscripciones arriba mencionadas.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez finalizada una Diplomatura, el CIPEB presentará un balance económico vía tesorería y se transferirá a la Unidad Académica Sede de la Diplomatura el 20% del total de ingresos por inscripciones de la diplomatura completa y/o curso individual, en carácter de retribución por ser Sede de la Diplomatura de postgrado.

CLÁUSULA SEXTA: La FCFyN-UNC acuerda:

- a) Proponer la CIPEB temáticas que crea conveniente para fortalecer o profundizar los conocimientos de sus graduados y que pudieran ser objeto de organizar una diplomatura de postgrado.
- b) Proponer al CIPEB un listado de docentes/investigadores interesados en integrar los planteles docentes de las respectivas Diplomaturas de Postgrado.
- c) Su conformidad para poder ser seleccionada como Sede para el dictado de diplomaturas; arbitrar los medios para su aprobación académica y emitir, una vez finalizada, la certificación correspondiente a los que la aprobaron de manera completa, como a los que se inscribieron individualmente en sus diferentes cursos.
- d) Brindar apoyo administrativo, multimedia e informático (aula virtual/híbrida, videoconferencias, canal de YouTube, etc) para el normal dictado de clases de la diplomatura en la que sea sede.
- e) Recibir el 20% de las ganancias totales correspondiente a las inscripciones de la diplomatura/cursos individuales en su carácter de Sede para el dictado de una diplomatura de postgrado.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y será de carácter permanente, si ninguna de las partes comunicara su intención de rescindirlo mediante comunicación fehaciente.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES quedarán en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo denunciarlo en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta días y no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del acuerdo no afectará la marcha y conclusión de las acciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver directa o amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.